ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaria de Infraestructura
FECHA	Julio de 2026
A QUIEN SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por - la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 articulo 2 Numeral 2, el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar un servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo departamental **"LA FUERZA DEL PUEBLO"**, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2°, de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, el artículo 209, de la Constitución Política prescribe que "*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*". Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 298 de la Carta Política establece: "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio*" en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí, la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos

El artículo 141 de la ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que: *"las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"*

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 74 establece las Competencias del Departamento en otros sectores, tal como se menciona a continuación: "Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias: (...) *74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. (...) 74.7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento (...).*

El art. 4 de la ley 2200 de 2022 dispone:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la

acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

El gobierno departamental a través de su plan de desarrollo "LA FUERZA DEL PUEBLO" busca estrategias o alternativas orientadas a la ejecución de acciones que permitan un efectivo goce de los derechos en el tema educativo, con ambientes sanos, adecuados y óptimos en el ejercicio de las diferentes actividades escolares, por ello que la Secretaría de Infraestructura del Cauca, con el propósito de cumplir con su misión, formuló el proyecto: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. SAN JACINTO, SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA." con BPIN 202500000043419, el cual se enmarca en los lineamientos del plan de desarrollo, en la línea estratégica: OPORTUNIDADES PARA SOÑAR, sector de inversión, EDUCACIÓN, programa: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, meta de producto: 26 - 350 SEDES EDUCATIVAS MEJORADAS EN SU INFRAESTRUCTURA EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

En el departamento del Cauca el 97% de los estudiantes matriculados en los 41 municipios no certificados en educación son atendidos en establecimientos educativos de carácter oficial y el 68,11% de estos estudiantes son atendidos en la zona rural, ya que la mayor parte de la población del departamento habita en zonas rurales, con una alta dispersión geográfica y cuyas particularidades de índice social, étnico, cultural, económico y político hacen compleja la atención a la población.

En el municipio de Guachené las tasas de cobertura neta en educación en la zona rural son más bajas que el promedio del departamento, en preescolar es de 40.27%, en educación primaria es de 77.11%, secundaria 63.37% y media 31.84%, en materia de deserción escolar, la tasa es de 0.47. Las limitadas condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en edad escolar contribuye al desempleo y sub empleo, la falta de oportunidades y pobreza.

La Institución Educativa San Jacinto cuenta con 3 sedes, la principal ubicada en la vereda San Jacinto atiende desde preescolar hasta primaria y hay otras 2 sedes de menor tamaño, en la sede de la vereda La Dominga se atiende preescolar hasta primaria y en Ciénaga Honda se atienden los grados de bachillerato.

La infraestructura de la sede ubicada en la vereda Ciénaga Honda se encuentran en grado de deterioro, algunas aulas son edificaciones adaptadas que no cumplen con las condiciones técnicas mínimas necesarias

Como alternativa técnica se requiere de la Construcción de un bloque educativo de dos pisos en la sede principal de la Institución Educativa San Jacinto, ubicada en la vereda Ciénaga Honda del

municipio de Guachené, con un área a construir de 845,22 m2, que incluye 6 aulas y una sala de sistemas.

El primer Piso se compone de 3 aulas con capacidad cada una para 30 estudiantes, baños para separados para mujeres y hombres y para personas con movilidad reducida, cuenta con corredores, bodegas, escaleras y una plataforma vertical para que las personas con movilidad reducida puedan acceder al segundo piso.

El segundo Piso se compone de 3 aulas con capacidad cada una para 30 estudiantes, una sala de sistemas con capacidad para 30 estudiantes y con corredores amplios y barandas de seguridad.
Zona de circulación - corredor (93.50 m2), escaleras (19.20 m2), cuarto de aseo (2.6 m2), bodega piso 1 (19.55 m2), cuarto para rack piso 2 (8.83 m2), zona de bancas (1.99 m2), zona de útiles escolares (1.88 m2).

El proyecto incluye todas las instalaciones hidrosanitarias con sus respetivos aparatos hidrosanitarios y las instalaciones eléctricas necesarias para el buen funcionamiento de toda la infraestructura.

Debido a que las edificaciones existentes no cuentan con suficientes espacios disponibles, en su mayoría los ambientes escolares son adaptados para usos educativos para los que no fueron construidos inicialmente, por tanto, no son adecuados en temas de áreas por estudiante, alturas, confort, tecnología entre otras y además, los ambientes escolares por su antigüedad se encuentran generalmente en regular o mal estado. Por esta misma razón, manifiestan con malestar docentes y padres de familia que se pierden programas deportivos (voleibol, fútbol, microfútbol, patinaje), de danzas, canto, bandas rítmicas, entre otros, financiados por entidades locales o regionales para que los niños utilicen el tiempo libre en actividades productivas y de esta manera evitar que caigan en problemáticas de drogadicción, negocios ilegales, entre otros.

Por lo anterior y pensando que los estudiantes puedan asistir a las clases lúdicas extracurriculares que se dictan en otros horarios, se requiere que todos reciban clases académicas en la jornada tradicional, pero para que esto sea posible se debe realizar ampliación con nuevas obras civiles de ambientes escolares, ya que la capacidad actual de las sedes en ocasiones no es suficiente para cumplir este objetivo. También, los docentes manifiestan que llegan muchas solicitudes para nuevos cupos escolares, pero que no se cuenta con las instalaciones necesarias y en buen estado para incrementar la matrícula.

Por tanto, se evidencia la necesidad de construcción de infraestructura educativa que mejore y amplíe con nuevas edificaciones la cobertura educativa en el territorio donde se inscribe, que genere adecuados contextos pedagógicos y le brinde un confort general de los estudiantes, entre otras de los planteles existentes, que además, estos nuevos ambientes escolares cumplan con los estándares exigidos por las normativas vigentes en su ámbito.

Por las razones expuestas, el proyecto plantea la intervención en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JACINTO, sede principal, ubicada en la vereda Ciénaga Honda el municipio de Guachené – Cauca, se pretende mejorar significativamente las condiciones de infraestructura y funcionalidad que permita ofrecer una mejor prestación del servicio educativo y garantizar que existan espacios adecuados y de formación para los estudiantes.

Las obras que se proponen con el proyecto, tienen como objetivo complementar la infraestructura existente, lo que contribuirá al bienestar de los habitantes y aprovechamiento óptimo de la sede. Las obras propuestas también responden a expectativas de mejorar la sostenibilidad y seguridad de las instalaciones, alineándose con los estándares modernos de construcción y diseño.

El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Infraestructura, área de Infraestructura Educativa, elaboró el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. SAN JACINTO, SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, el cual fue presentado a la Oficina Asesora de Planeación Departamental, donde fue revisado y viabilizado, de tal manera que para la presente contratación se cuenta con los respectivos estudios y diseños que garantizaran la correcta y efectiva inversión de los recursos económicos asignados, los cuales corresponden a recursos propios del Departamento.

1.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

Región	Departamento	Municipio	Área	Resguardo	Localización especifica
Pacifico	cauca	Guachené	Rural	N/A	Vereda Ciénaga Honda, latitud de 3° 3' 6'' Norte y una longitud de 76° 35' 14'' Oeste

Fuente: Elaboración Propia

1.3. INFORMACION SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES.

ACTIVIDAD	ENTIDAD	TIPO DE RECURSOS	**OBSERVACIONES**
SUPERVISION	Municipio de Guachené	Propios	acompañamiento durante la ejecución de las obras.

ACTIVIDAD	ENTIDAD	TIPO DE RECURSOS	VIGENCIA	VALOR
Construcción y servicios de la construcción	Gobernación-Departamento del Cauca	Propios	2026	$3.132.489.183

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. CODIGO UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados

2.2. OBJETO

BPIN 202500000043419 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JACINTO SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO

1. Realizar el aporte al presente convenio y transferencia de la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.132.489.183)
2. Realizar la transferencia a la cuenta de ahorros, especial, que determine el Municipio, para la transferencia de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.132.489.183)
3. Hacer seguimiento a los recursos transferidos al Municipio, y efectuar la supervisión administrativa del Convenio
4. Realizar la supervisión del presente convenio a través de la secretaria de Infraestructura y/o su delegado, con el fin de verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución del proyecto se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos de este convenio.
5. Hacer seguimiento a los recursos y al cumplimiento de las metas acordadas conforme al cronograma y actividades específicas descritas en el proyecto.
6. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los resultados del convenio.
7. Las demás que sean requeridas para dar cumplimiento al adecuado desarrollo del presente convenio.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUACHENE

1. Realizar todas las gestiones inherentes al cumplimiento del objeto del convenio, en su condición de ejecutor.

2. Teniendo en cuenta que los estudios y diseños fueron elaborados y presentados por el Municipio; corresponde al Municipio, responder o realizar los trámites necesarios en caso de modificación, actualización, variación de los diseños, que afecten el valor del futuro Contrato de obra.
3. Incorporar los recursos transferidos por el Departamento, esto es la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.132.489.183), al presupuesto del Municipio.
4. Manejar los recursos transferidos por el Departamento en una cuenta de ahorros especial que determine el Municipio.
5. Adelantar la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. SAN JACINTO, SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con BPIN 202500000043419", utilizando todos los medios administrativos, técnicos, jurídicos y financieros, para lo cual deberán adelantar los procesos respectivos para la ejecución de la obra e interventoría.
6. Rendir informe de ejecución de los recursos transferidos.
7. Realizar el seguimiento constante al proyecto, con el fin de ejecutar las actividades conforme al cronograma .
8. La ejecución física y financiera del proyecto será responsabilidad del Municipio.
9. Manejar los recursos que le transfiere el Departamento, conforme a lo estipulado en el marco del proyecto, estudio previo, convenio y cronograma del proyecto.
10. Ejecutar los recursos, de forma exclusiva para el cumplimiento del objeto convenido, para lo cual deberá aplicar los principios constitucionales y legales de la función administrativa y de la contratación estatal.
11. Realizar la supervisión del proyecto. con el fin de verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de la misma se. ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos de este convenio.
12. Hacer seguimiento a los recursos y al cumplimiento de las metas acordadas conforme al cronograma y actividades específicas descritas en el proyecto.
13. Realizar intercambios de información relevante con el departamento, que permita la ejecución del proyecto que da origen al presente convenio.
14. Realización con la Comunidad las socializaciones y la divulgación de las acciones del proyecto. Y dar aplicación al plan de contingencia aprobado en el proyecto.
15. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los resultados del convenio.
16. Atender todos los requerimientos solicitados por los entes de control.
17. Las demás que sean requeridas para dar cumplimiento al adecuado desarrollo del presente convenio.

2.4. VALOR DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor total del presente convenio se estima en la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.132.489.183), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5057 del 23 de julio de 2026.

2.4.1. FORMA DE DESEMBOLSO

El Departamento del Cauca realizará el desembolso al Municipio de Guachené Cauca, de la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.132.489.183) en un solo desembolso, a la cuenta especial que determine el Municipio de Guachené, previa incorporación al presupuesto del Municipio Guachené.

NOTA I. Teniendo en cuenta la naturaleza de negocio jurídico estatal, se entiende que el Departamento del Cauca, no realiza ningún tipo de pago al Municipio de Guachené, como ente ejecutor del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria específica para el efecto por dicha entidad, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. GARANTÍAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, establece en su aparte final; "....Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."

Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa, manifestando; "... En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos..."

Teniendo en cuenta que el presente convenio es de transferencia y el ejecutor designado en el proyecto es el Municipio de Guachené, por lo tanto, no es obligatoria la existencia de garantías.

Toda vez que corresponde a un Convenio Interadministrativo, se considera que no es necesario la solicitud de garantía única para la ejecución el presente.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar ,la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que para celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa se requiere de un Acto administrativo de justificación de la contratación directa el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: "BPIN 202500000043419 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JACINTO SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.", es la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el _artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113º que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero

colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209º por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Por su parte, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa_ que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicos, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que

necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato interadministrativos o Convenios interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el Departamento buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio ".BPIN 202500000043419 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JACINTO SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIENAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE GUACHENÉ, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

5. SUPERVISOR

El Departamento del Cauca realizará la supervisión para el control y la vigilancia de la ejecución del convenio a través del funcionario que el secretario de Infraestructura designe. La supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

6. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente convenio será en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El Convenio se desarrollará en el Municipio de Guachené - VEREDA DE CIENAGA - HONDA.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para la determinación de los riesgos previsibles, para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio. La asignación de riesgos se aporta como anexo.

HERNÁN SOLANO SOLANO
Secretario de Infraestructura Departamental

Proyectó Insumo técnico y presupuesto: Jesús Armando Morales. Ingeniero Contratista Secretaría de Infraestructura.
Proyectó documento componente técnico: Sebastián Hurtado L. Ingeniero Contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó y aprobó componente técnico: Oscar Alonso Muñoz Dorado. Profesional Universitario
Revisó y aprobó componente técnico: Delly Jennyth Delgado Velasco. Líder Área Infraestructura Educativa
Componente Jurídico: Jorge Moreno – Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura.